

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

1

Buenos Aires, jueves 9 de octubre de 1975

NUMERO
23.258
AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2626 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1664 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4960

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

COTIZACIONES
T. E. 812-0675

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

$ 1,50

SUMARIO

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659 del año 1947.)

Arancel para los distintos servicios que presta la

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada redactado en papel oficio rayado, siete pesos ($ 7.-) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción nueve pesos ($ 9.-) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán noventa pesos ($ 90.-).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dos mil trescientos pesos (pesos 2.300).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, veinticuatro pesos ($ 24.-).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, nueve pesos ($ 9.-).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, un peso con cincuenta pesos ($ 1,50).

Edición II: JUDICIALES, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).

Separatas: tres pesos ($ 3.-) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: ciento cincuenta pesos ($ 150.-).

Las tres (3) ediciones, anual: cuatrocientos pesos ($ 400.-).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.





LEYES

PODER LEGISLATIVO

Dieta de dos ex-diputados nacionales.

LEY Nº 21.046

Sancionada: Setiembre 12 de 1975. — Promulgada de hecho: Octubre 1º de 1975. —

POR CUANTO:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Acuérdase a la señora Josefina Luisa González de González, en su carácter de esposa viuda del ex-diputado nacional por la provincia de Buenos Aires don Ricardo González, el importe de las dietas que a éste le hubieran correspondido hasta la terminación de su mandato.

ARTICULO 2º — Lo acordado por el artículo 1º de al presente queda comprendido en lo dispuesto por el inciso q) del artículo 20 de la ley 20.628 y por el último inciso agregado por el punto 4º del artículo 2º del decreto-ley 20.046|72, respectivamente.

ARTICULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se tomará de "Rentas Generales", con imputación a la misma.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los doce días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y cinco.

ITALO A. LUDER — **N. S. TORANZO** — Aldo H. N. Cantoni — L. Lavia

—Registrada bajo el Nº 21.046—

Aprobada por el Poder Ejecutivo de Acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 21.047

Sancionada: Setiembre 12 de 1975. — Promulgada de hecho: Octubre 1º de 1975. —

POR CUANTO:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Acuérdase a la señora María Rosa Victoria Albisu de Arbo, en su carácter de esposa viuda del ex-diputado nacional por la provincia de Corrientes don Tomás Ameghino Arbo, el importe de las dietas que a éste le hubieran correspondido hasta la terminación de su mandato.

ARTICULO 2º — Lo acordado por el artículo 1º de la presente queda comprendido en lo dispuesto por el inciso q) del artículo 20 de la ley 20.628, y por el último inciso agregado por el punto 4º del artículo 2º del decreto-ley 20.046|72, respectivamente.

ARTICULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se tomará de "Rentas Generales", con imputación a la misma.

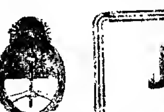
ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los doce días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y cinco.

ITALO A. LUDER — **N. S. TORANZO** — Aldo H. N. Cantoni — L. Lavia

—Registrada bajo el Nº 21.047—

Aprobada por el Poder Ejecutivo de Acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.



DECRETOS

SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO

Modifícase el Decreto 6.701|68.

DECRETO Nº 1.821

Bs. As., 11|12|74

VISTO lo informado por el señor Comandante General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario modificar en el Decreto Nº 6.701|68, reglamentario del Decreto Ley Nº 17.531|67, Ley de Servicio Militar, términos y expresiones que han perdido vigencia, así como también, adecuar aspectos de la norma al nuevo proceso de registros para la convocatoria e incorporación de las clases y movilización de las reservas, por el Sistema de Computación Automática de Datos;

Que corresponde rectificar aspectos relacionados con la prórroga al servicio de conscripción que se acuerda a los estudiantes universitarios y con las excepciones a dicho servicio, a fin de agilitar los trámites que deben realizarse y precisar derechos y obligaciones que les asiste a quienes se acogen a estos beneficios;

Por ello,

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º. — Modifícase en todo el texto del Decreto Nº 6.701|68, Reglamentación del Decreto Ley Nº 17.531|67, Ley de Servicio Militar, lo siguiente:

"Donde dice: Libreta de enrolamiento.
Junta de Comandantes en Jefe.
Comando en Jefe del Ejército.
Comandante en Jefe del Ejército.
Comandantes en Jefe.
Comandante en Jefe.

"Debe decir: Libreta de enrolamiento o Documento Nacional de Identidad.
Ministerio de Defensa.
Comando General del Ejército.
Comandante General del Ejército.
Comandantes Generales.
Comandante General."

Art. 2º — Sustitúyase los Artículos 14, 19, 48, 49, 58, 63, 64, 66, 67, 68, 70, 71, 77, 78, 79, 80, 163 y 164 de la Reglamentación del Decreto Ley Nº 17.531|67, Ley de Servicio Militar, Decreto Nº 6.701|68, por los siguientes:

"Artículo 14. — Registros. En base a la publicación a que se refiere el Artículo anterior en el Comando General del Ejército se procederá a anotar en los Registros de la Clase y en la documentación que remitirá a los Distritos Militares, el número de sorteo que le correspondió a cada ciudadano."

"Artículo 19. — Las cédulas de llamada serán remitidas por el Distrito Militar a los ciudadanos convocados que figuren en el "Libro de Incorporación de la Clase" recibido del Comando General del Ejército.

Tratándose de un ciudadano que se presente no estando incluido en dicho Libro, previa verificación que se haya identificado antes del 1º de enero del año del sorteo de su Clase, será agregado en el mismo, siempre y cuando en su Documento Nacional de Identidad estuviere registrado su domicilio en jurisdicción del Distrito Militar hasta el día 30 de abril anterior a dicho sorteo, lo que se informará de inmediato al Comando General del Ejército y al Distrito Militar de su anterior domicilio."

"Artículo 48. — De alumnos o voluntarios. Las autoridades de las Fuerzas Armadas o Instituciones determinadas en el Artículo 146 deberán comunicar al Comando General del Ejército, en la forma y oportunidad que se establezca, todo lo relacionado con las altas, egresos y bajas de alumnos y voluntarios."

"Artículo 49. — Las autoridades de los organismos militares a que se refiere el Artículo 146, inciso a), asentarán en la Libreta de Enrolamiento o Documento Nacional de Identidad del causante las anotaciones que correspondan, especificando en cada caso si han obtenido o no, como mínimo, la clasificación de "soldado instruido" o sus equivalentes, la aptitud militar adquirida, y el tiempo de servicio prestado.

En el caso que el causante haya prestado servicios en los Institutos señalados en el Artículo 146, inciso b), tales anotaciones serán efectuadas por el Jefe del Distrito Militar respectivo, sobre la base de la información recibida o a requerir del Comando General del Ejército.

En todos los casos, los Distritos Militares efectuarán en sus Registros las actualizaciones correspondientes."

"Artículo 58. — Los argentinos que deseen acogerse al beneficio del Artículo 16 de la Ley, deberán presentar su solicitud ante el Distrito Militar de su domicilio antes del 1º de mayo anterior al sorteo de su Clase, ya sea que soliciten incorporarse 1 o 2 años después del que por su Clase le corresponda."

"Artículo 63. — Residentes en el extranjero. Los argentinos que residan en el extranjero, para acogerse al beneficio que acuerda el Artículo 16 de la Ley, deberán presentar la correspondiente solicitud al Cónsul respectivo, antes del 1º de mayo del año del sorteo de su Clase. Dentro de los tres días de recibida cada solicitud, el Cónsul remitirá el expediente y el Documento Nacional de Identidad del causante, al Distrito Militar "Buenos Aires"."

"Artículo 64. — Los ciudadanos estudiantes universitarios que deseen acogerse al beneficio del Artículo 17 de la Ley, deberán presentar al Distrito Militar de su jurisdicción, dentro de los 30 días siguientes al sorteo de su Clase, la siguiente documentación:

a) La solicitud correspondiente, en la que se dejará expresa constancia del conocimiento por el solicitante de los derechos y obligaciones que le asiste a todo ciudadano acogido al beneficio de la prórroga;

b) Certificado que acredite su condición de estudiante universitario, extendido por autoridad competente, en el que conste la carrera en la que se halla inscripto;

c) Documento Nacional de Identidad.

Si en el momento en que un ciudadano presenta su solicitud, el último domicilio que registra en su Documento Nacional de Identidad es de fecha posterior al 30 de abril, el Distrito Militar, al otorgar la prórroga, lo agregará en su Libro de Registro de la Clase, debiendo comunicar al Distrito Militar de su anterior domicilio tal circunstancia, a fin de que sea eliminado del Libro de Registro de la Clase perteneciente a este Organismo.

El ciudadano universitario acogido al beneficio de la prórroga, deberá efectuar todas sus presentaciones anuales en el Distrito Militar que dio curso a su solicitud, Organismo éste a cuyo cargo estará su convocatoria, aún cuando el causante efectúe posteriores cambios de domicilio a jurisdicción de otros Distritos Militares."

"Artículo 66. — Los ciudadanos a los que se les haya concedido la prórroga según el Artículo 17 de la Ley, deberán presentarse durante el lapso comprendido entre los meses de enero a mayo inclusive de cada año al Distrito Militar correspondiente, con la Libreta de Enrolamiento o Documento Nacional de Identidad y certificado de estudios, extendido por la autoridad que en cada caso corresponda. Asimismo, deberán presentarse cada vez que les sea requerido por el mencionado Distrito.

Se dejará constancia de la aprobación de su solicitud y de las sucesivas presentaciones anuales, en la Libreta de Enrolamiento o Documento Nacional de Identidad.

Los que obtengan el título universitario deberán presentar en el Distrito Militar, en el plazo establecido en el inciso f) del Artículo 17 de la Ley, un certificado extendido por las autoridades universitarias donde conste tal situación, siendo incorporados al año siguiente, en la forma prevista en el inciso a) del Artículo 17 de la Ley.

Con respecto a los que se presenten informando que abandonaron sus estudios o que desisten del beneficio acordado, se dejará constancia de ello con la firma del causante, a continuación del otorgamiento de la prórroga, en la solicitud que oportunamente presentaron, debiendo participar del Reconocimiento Médico General que pudiera estar realizándose o, en su defecto, del próximo que deba realizarse, con cuya Clase serán incorporados como soldados conscriptos o sus equivalentes.

Los que continúen con el beneficio de la prórroga hasta el máximo de la misma (año en que cumplen 26 años de edad), serán convocados para el Reconocimiento Médico General que deba realizarse ese año, siendo incorporados al año siguiente conforme a lo previsto en los incisos a) y b) del Artículo 17 de la Ley, según corresponda.

El Distrito Militar consignará en la Libreta de Enrolamiento o Documento Nacional de Identidad de cada ciudadano, una de las siguientes constancias, según corresponda:

a) Haber finalizado sus estudios.
b) Haber abandonado sus estudios.
c) Haber desistido del beneficio acordado.
d) Haber finalizado el plazo de la prórroga.

En todos los casos, se asentará también la Clase con la cual será incorporado."

"Artículo 67. — Los que no efectuaren la presentación anual citada en el Artículo anterior, perderán el beneficio acordado y serán incorporados como soldado conscripto o su equivalente al año siguiente.

También perderán dicho beneficio quienes se les compruebe que están comprendidos en el inciso c) del Artículo 17 de la Ley, los que serán convocados para el Reconocimiento Médico General que pudiera estar realizándose o, en su defecto, para el próximo que deba realizarse, con cuya Clase serán incorporados como soldados conscripto o sus equivalente.

El Distrito Militar asentará en la Libreta de Enrolamiento o Documento Nacional de Identidad de cada ciudadano, la causa debido a la cual se dejó sin efecto el beneficio de la prórroga y la Clase con la que será incorporado".

"Artículo 68. — Cuando de los certificados de estudio presentados se desprenda que pudiera ser previsible que algunos ciudadanos no finalizaran sus estudios dentro del plazo de la prórroga, y por lo tanto podrían encontrarse comprendidos en el inciso c) del Artículo 17 de la Ley, los Jefes de Distrito Militar deberán solicitar de las autoridades universitarias los informes pertinentes. Si de dichos informes surgiera fehacientemente la circunstancia señalada, los causantes perderán el beneficio acordado, siendo de aplicación en este caso, para el reconocimiento médico, la incorporación y anotaciones en la Libreta de Enrolamiento o Documento Nacional de Identidad de cada ciudadano, lo expresado en el Artículo anterior."

"Artículo 70. — Las carreras universitarias de interés para cada Fuerza Armada a los fines indicados en el inciso a) del Artículo 17 de la Ley, serán seleccionadas dentro de las Ramas de Estudio vigentes, de acuerdo con las necesidades de cada Fuerza."

"Artículo 71. — Los Comandantes Generales determinarán oportunamente las carreras a que se refiere el Artículo anterior."

"Artículo 77. — Los ciudadanos argentinos estudiantes universitarios que residan en el extranjero, para acogerse a los beneficios del Artículo 17 de la Ley, deberán presentar al Cónsul correspondiente y dentro de los 30 días siguientes al sorteo de su Clase, la siguiente documentación:

a) La solicitud correspondiente, en la que se dejará expresa constancia del conocimiento por el solicitante de los derechos y obligaciones que le asiste a todo ciudadano acogido al beneficio de la prórroga;

b) Certificado que acredite su condición de estudiante, extendido por el instituto de nivel universitario que corresponda, en el que conste la carrera en la que se halla inscripto, debiendo el mismo estar traducido y legalizado;

c) Documento Nacional de Identidad.

Dentro de los tres días de recibida cada solicitud, el Cónsul remitirá el expediente al Distrito Militar "Buenos Aires", agregando el Documento Nacional de Identidad del peticionante."

"Artículo 78. — Aquellos ciudadanos a quienes se les conceda la prórroga de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo anterior, deberán presentar al Consulado respectivo durante el lapso comprendido entre los meses de enero a mayo inclusive de cada año, la Libreta de Enrolamiento o el Documento Nacional de Identidad y el certificado de estudios extendido por la autoridad que en cada caso corresponda, debiendo el mismo estar traducido y legalizado. Los Cónsules remitirán dichos documentos al Distrito Militar "Buenos Aires" dentro de los 15 días posteriores a su recepción, a efectos de que este Organismo proceda a dejar las constancias correspondientes en la Libreta de Enrolamiento o Documento Nacional de Identidad y en la documentación del causante cumplido lo cual se devolverá al mismo su documento personal.

Idéntico proceder se adoptará con aquellos ciudadanos que, habiéndoseles concedido la prórroga en oportunidad de ser estudiantes universitarios en el país, posteriormente continúan sus estudios en el extranjero. En tal circunstancia, el Distrito Militar que dio trámite a su solicitud efectuará las comunicaciones correspondientes al Distrito Militar "Buenos Aires", remitiéndole la documentación respectiva."

"Artículo 79. — Los Cónsules comunicarán al Distrito Militar "Buenos Aires" la nómina de los ciudadanos que no efectuaron su presentación dentro del plazo indicado en el Artículo anterior, así como también, la de aquellos ciudadanos a quienes se les compruebe están comprendidos en el inciso c) del Artículo 17 de la Ley.

Los ciudadanos incluidos en el informe citado precedentemente, perderán el beneficio acordado y serán incorporados como soldado conscripto o su equivalente."

"Artículo 80. — En casos no previstos, se formará expediente que se remitirá a resolución del Comandante General del Ejército."

"Artículo 163. — Resuelto definitivamente el expediente de excepción, previa verificación de que no se haya omitido alguna anotación y una vez asentado en el Libro de Registro de la Clase, Libro de Incorporación y Libro de Excepciones, se lo archivará en el Distrito Militar correspondiente. Los documentos agregados deberán desglosarse.

Se hará firmar al causante a continuación de la resolución recaída el "enterado" de la misma, y también, si la excepción fuere acordada, la constancia de que conoce las disposiciones del Artículo 35 de la Ley, las que le serán leídas en dicho acto.

El Distrito Militar procederá a asentar en el Documento Nacional de Identidad del causante la excepción concedida o la constancia denegatoria de la misma, según corresponda".

"Artículo 164. — A los efectos de agilitar el proceso de incorporación, a los ciudadanos ya incorporados se los instruirá dentro de la primera semana, con respecto a las causales de excepción que prescriben los incisos 2º) a 8º) del Artículo 33 de la Ley, aclarándose el respecto, en forma particular, cualquier duda que pueda presentarse, sobre la base de los requisitos mencionados en los Artículos 138 a 145 inclusive, según sea la causal de que se trate. A los que se encuentren encuadrados en las mencionadas causales y así lo soliciten, se les con-

cederá permiso especial para que se presenten de inmediato al Distrito Militar que corresponda, a los efectos de iniciar los trámites del caso.

Una vez iniciado dicho trámite, el Distrito Militar respectivo comunicará la baja del causante a quien corresponda.

Art. 3º — Inclúyanse en la Reglamentación del Decreto Ley Nº 17.531|67, Ley de Servicio Militar - Decreto Nº 6.701|68, como tales los siguientes artículos:

"Artículo 59. — Llenado el recaudo mencionado en el Artículo anterior, el Jefe del Distrito Militar concederá la prórroga solicitada".

"Artículo 61. — La documentación a que se refiere el Artículo anterior, será elevada en la forma que determine el Comando General del Ejército".

Art. 4º — Modifícanse los Artículos 69, 136 y 142 de la Reglamentación del Decreto Ley Nº 17.531|67, Ley de Servicio Militar - Decreto Nº 6.701|68, en la siguiente forma:

"Sustitúyase el inciso a) del Artículo 69, por el siguiente:

a) Oficiales "en comisión", exclusivamente para aquellos cuyas carreras universitarias sean de interés para cada Fuerza Armada de acuerdo con lo establecido en los Artículos 66, 70, 71 y 72".

"Agréguese como segundo párrafo del Artículo 136, lo siguiente:

Si el causante hubiera efectuado cambio de domicilio con posterioridad al 30 de abril, podrá iniciar los trámites correspondientes en el Distrito Militar de su nuevo domicilio, el que deberá dar curso a su solicitud comunicando a la brevedad tal situación al Distrito Militar a cuya jurisdicción pertenecía el causante al 30 de abril, a fin de que se efectúen los registros correspondientes. Idéntica comunicación efectuará, cuando recaiga resolución firme sobre el trámite de excepción".

"Agréguese como segundo párrafo del Artículo 142, lo siguiente:

Si uno de los hermanos pertenecientes a una misma Clase, mellizos o no, se acoge al beneficio de la prórroga especificado en los Artículos 16 o 17 de la Ley, quedará caduca la excepción que por esta causal pudiera corresponderle al otro hermano".

Art. 5º — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Adolfo M. Savino.

JUSTICIA

Designaciones.

DECRETO
Nº 2.752

Bs. As., 2|10|75

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación,

EL PRESIDENTE PROVISORIO DEL SENADO DE LA NACIÓN EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal —Juzgado Nº 3—, al señor doctor Juan Carlos Quintana Terán (Mat. Nº 7.280.209).

Art. 2º — Comuníquese publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LUDER.
Carlos F. Ruckauf.

DECRETO
Nº 2.757

Bs. As., 2|10|75

VISTO los acuerdos prestados por el Honorable Senado de la Nación y los expedientes Nros. 15.153|74, 15.281|74, 15.156|74, 15.149|74, 10.706|73, 10.768|73, 10.919|73 y 15.138|74 del registro del Ministerio de Justicia,

EL PRESIDENTE PROVISORIO DEL SENADO DE LA NACIÓN EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal — Sala "B"—, al señor doctor José María Monferrán (Mat. Nº 2.563.886), en reemplazo del doctor José Osvaldo Francisco D'Alessio, quien oportunamente optara por los beneficios de la Ley Nº 20.919.

Art. 2º — Desígnase Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal — Sala "F"—, al señor doctor César Domingo Yáñez (Mat. Nº 6.464.886), en reemplazo del doctor Horacio Italo Romanelli, quien oportunamente optara por los beneficios de la Ley Nº 20.919.

Art. 3º — Desígnase Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal — Sala "B"—, al señor doctor Atilio Aníbal Alterini (Mat. Nº 4.192.723), en reemplazo del doctor César Agustín Gaibisso, quien oportunamente optara por los beneficios de la Ley Nº 20.919.

Art. 4º — Desígnase Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal — Sala "D"—, al señor doctor Francisco Miguel Bosch (Mat. Nº 5.584.401), en reemplazo del doctor Jorge Alberto Garriga, quien oportunamente optara por los beneficios de la Ley Nº 20.919.

Art. 5º — Desígnase Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones Especial en lo Civil y Comercial de la Capital Federal — Sala 2a—, al señor doctor Jorge Mario Enrique Félix Oliva Vélez (Mat. Nº 261.293), en reemplazo del doctor Gaspar Alfredo Ferrer, quien oportunamente optara por los beneficios de la Ley Nº 20.550.

Art. 6º — Desígnase Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones Especial en lo Civil y Comercial de la Capital Federal — Sala 5a—, al señor doctor Jorge Gabriel Pérez Delgado (Mat. Nº 4.293.797), en reemplazo del doctor Julio Gallart Berdier, quien oportunamente optara por los beneficios de la Ley Nº 20.550.

Art. 7º — Desígnase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal — Juzgado Nº 3—, al señor doctor Jorge Eduardo Beltrán (Mat. Nº 4.099.509), en reemplazo del doctor Luis Alejandro Herrera, quien oportunamente optara por los beneficios de la Ley Nº 20.550.

Art. 8º — Desígnase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal — Juzgado Nº 8—, al señor doctor Osvaldo José Pérez Cortés (Mat. Nº 4.361.781), en reemplazo del doctor Norberto Carlos Scotti, quien oportunamente optara por los beneficios de la Ley Nº 20.919.

Art. 9º — Desígnase Juez Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial de la Capital Federal — Juzgado Nº 44—, al señor doctor Víctor Manuel Castaños Zemborain (Mat. Nº 4.264.799).

Art. 10º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LUDER.
Carlos F. Ruckauf.

REHABILITACION DE EMPRESAS

Renuncia del Administrador Liquidador de una empresa.

Designación.

DECRETO
Nº 2.762

Bs. As., 3|10|75

VISTO la renuncia presentada por el señor Administrador Liquidador de la Empresa Editorial Codex S. A. D. Enrique Alejandro Tanzer, designado por el artículo 2º del Decreto Nº 1.942|74, y

CONSIDERANDO:

Que resulta de imprescindible necesidad arbitrar los medios que aseguren la conducción de la referida empresa en función del interés público comprometido en la continuidad de su explotación.

Que a tal efecto corresponde considerar que la medida propuesta reviste el carácter de transitoria, habida cuenta de la procedencia de implementar las acciones emergentes de los términos de la Ley Nº 20.746 para obtener el dominio por el Estado Nacional de los bienes de propiedad de la Editorial de que se trata.

Que lo expuesto plantea la conveniencia de reajustar el temperamento aplicado en relación a la conducción de la misma para dotar las condiciones de agilidad y practicidad requeridas por la etapa a cumplir.

Por ello,

EL PRESIDENTE PROVISORIO DEL SENADO DE LA NACIÓN EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor D. Enrique Alejandro Tanzer (L. E. Nº 4.113.342) al cargo de Administrador Liquidador de la Empresa Editorial Codex S. A. para el que fuera designado por el artículo 2º del Decreto Nº 1,942 del 19 de diciembre de 1974.

Art. 2º — Desígnase Administrador Liquidador de la Empresa Editorial Codex S. A. al señor D. Héctor Ramón Philippeaux (L. E. Nº 4.069.604) que al efecto tendrá las facultades y obligaciones previstas específicamente por los Decretos-Leyes números 18.832|70, 19.550|72, 19.551|72 y 19.980|72 y las que decida otorgarle el señor Juez del concurso, pudiendo asimismo requerir el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de su cometido.

Art. 3º — El funcionario designado por el artículo 2º precedente deberá tomar posesión del cargo dentro de las veinticuatro (24) horas de notificado por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6 de la Capital Federal.

Art. 4º — La Procuración del Tesoro de la Nación, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de la fecha, deberá comunicar al Juez del concurso lo dispuesto en el presente decreto y realizar todos los demás actos necesarios para lograr su cumplimiento.

Art. 5º — El Administrador Liquidador ejercerá las funciones que le son acordadas por el presente decreto y dispondrá de los fondos a que se refiere el artículo 4º del Decreto Nº 1.041|74, ateniéndose a las instrucciones y directivas particulares que el Poder Ejecutivo Nacional como mandante le impartirá.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LUDER.
Carlos F. Ruckauf.
Carlos A. Emery.



RESOLUCIONES

Dirección General Impositiva e Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Organismos que intervendrán en una oficialización de libros.

RESOLUCION CONJUNTA
D.G.I.|I.N.V. Nº 22

Bs. As., 25|9|75

VISTO y CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 1713 (I. I.) dictada por la Dirección General Impositiva el 8 de agosto de 1975, ha modificado los libros oficiales que deben usar los fraccionadores para registrar los movimientos de vinos y de instrumentos fiscales a fin de adecuarlos a las necesidades actuales:

Por ello

El Director General de la Dirección General Impositiva y el Interventor del Instituto Nacional de Vitivinicultura,

Resuelven:

1º. — Los libros oficiales a que se refiere el artículo 5º de la Resolución General Nº 1713 (I.I.) emanada de la Dirección General Impositiva, serán oficializados por el Instituto Nacional de Vitivinicultura, el correspondiente al movimiento de vinos y por la Dirección General Impositiva el de movimiento de instrumentos fiscales.

2º. — La habilitación del libro para el registro de movimiento de vinos, se realizará una vez efectuado el cierre del anterior, como es de práctica.

3º. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alfonso.
Ceresa.

Secretaría de Programación y Coordinación Económica

INVERSIONES EXTRANJERAS

Autorízase una venta de acciones.

RESOLUCION
Nº 70

Bs. As., 3|10|75

VISTO el Art. 14 de la Ley Nº 20.557 y lo dispuesto en el Art. 11 de la Resolución Nº 1.124|74 del Ministerio de Economía; y

CONSIDERANDO:

Que la firma "Hooker Chemicals And Plastics Corporation" ha solicitado autorización para vender a Atanor S. A. M. el 51 % de las acciones ordinarias de "Duranor S. A. I. C." de las que la primera es titular.

Que la vendedora ha dado cumplimiento al trámite de inscripción en la Sección "A" del Registro de Inversiones Extranjeras en debido término y forma bajo el número 00084.

Que la operación propuesta resulta de interés para la economía nacional y se cumplen los demás recaudos previstos en los artículos 5º, 6º y 7º de la Resolución 1.124|74 del Ministerio de Economía.

Por ello,

El Secretario de Programación Y Coordinación Económica,

Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase la venta por "Hooker Chemicals And Plastics Corporation" a la firma "Atanor S.A.M." de 3.230.831 acciones "A" y 3.153.887 acciones "B" de Duranor S. A. I. C. actualmente pertenecientes a la vendedora.

Art. 2º — Por la venta referida en el artículo anterior, la compradora abonará la suma de un millón novecientos cincuenta mil Dólares Estadounidenses (U$S 1.950.000).

Art. 3º — Autorízase la repatriación de capital de Hooker Chemicals And Plastics Corporation hasta la suma de un millón ochocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta dólares estadounidenses (u$s. 1.884.450) haciéndose constar que la diferencia de precio, de sesenta y cinco mil quinientos cincuenta dólares estadounidenses (u$s. 65.550) corresponden a utilidades o ganancias de capital debiendo abonarse sobre esta suma y en concepto de impuesto, el 20 % conforme a la escala establecida en el Art. 20 de la Ley Nº 20.557.

Art. 4º — La transferencia se hará efectiva en bonos externos de la República Argentina, teniendo en cuenta las condiciones generales vigentes al momento de efectuarse la transferencia al exterior.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Frigeri.

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"M"

M. HEREDIA Y CIA.
S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 25 de octubre de 1975, a las 10 horas, en la sede social, calle Piedras 343, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para suscribir el Acta de la Asamblea.

2º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Resultados, Informe de la Comisión Fiscalizadora y demás documentación correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1975, aprobación de la gestión del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora.

3º Consideración de la propuesta del Directorio de distribución del 90 % de dividendo a las acciones en circulación, pagadero de la siguiente forma: a) 20 % en efectivo ($ 4.330.746) y b) 70 % en acciones ordinarias, de un voto (pesos 15.157.610).

4º Consideración del Revalúo Contable Ley 19.742 y su destino.

5º Emisión de v$n. 17.322.980 en acciones ordinarias, de un voto, y determinación de sus características, con derecho a dividendo a partir del 1º de julio de 1975, de las cuales v$n. 15.157.610 se destinarán al pago del dividendo y v$n. 2.165.370 serán divididos entre las acciones en circulación, por capitalización parcial del Revalúo Contable (10 %).

6º Aumento del capital autorizado a $ 39.168.130 para cumplimentar el punto 5º.

7º Considerar la modificación de las características de las acciones ordinarias, nominativas, no endosables, clase "B", de un voto, v$n. 1 cada una, a entregar en canje de los certificados provisionales actualmente en circulación, sustituyéndose esas características por las siguientes: acciones ordinarias, al portador, clase "B", de un voto, v$n. 1 cada una, y sujeta esta decisión a la inscripción de la modificación del artículo 8º de los estatutos sociales, resuelta por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 12|4|75.

8º Retribución al Directorio, Síndicos titulares y gratificación al personal.

9º Consideración de la retribución abonada al Estudio Ernesto Malaccorto, por auditoría y emisión de dictámenes profesionales de los estados contables trimestrales y generales.

10 Elección de Presidente y Vicepresidentes 1º y 2º, determinación del número de Directores titulares y suplentes, su elección, Directores Gerentes.

11 Elección de tres Síndicos titulares que integrarán la Comisión Fiscalizadora y sus tres suplentes.

12 Designación del Contador Certificante para el ejercicio iniciado el 1º|7|75, fijando su remuneración, salvo que se decida diferirla para que la fije la próxima Asamblea Ordinaria. — El Directorio.

En cumplimiento de lo dispuesto por el reglamento de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y disposiciones complementarias, se deja constancia: a) Que el domicilio donde los tenedores de acciones podrán efectuar el depósito de las acciones de su tenencia o certificados de depósitos de instituciones autorizadas es el de la sede social, calle Piedras 343, Capital Federal, en el horario de 14 a 18 horas; b) Que el libro de depósito de acciones y registro de asistencia a Asambleas Generales, se cerrará el día 21 de octubre de 1975, a las 18 horas; c) Que al ponerse en consideración los puntos 3º, en lo atinente a los Síndicos Titulares, y 11, todas las acciones tendrán derecho a un voto.

$ 1.750.— c.9|10 Nº 53.710 v.15|10|75


19751009

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

MINISTERIO DE JUSTICIA

INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS
Resolución I.G.P.J. Nº 0420

Buenos Aires, 21 de febrero de 1975.

Visto: el Expediente Nº 152.493 atento que la sociedad "Fábrica de Mosaicos San Luis S.A.", no ha contestado las reiteradas vistas corridas, no ha exhibido la documentación requerida reiteradamente dificultando así las tareas de control que ejerce esta Inspección General, y haciendo efectivo el apercibimiento de fs. 23, en uso de las facultades acordadas por el Decreto-Ley 18.805.

El Inspector General de Personas Jurídicas
Resuelve:

Artículo 1º — Aplicar a la sociedad "Fábrica de Mosaicos San Luis S.A." la sanción de apercibimiento con publicación íntegra por 1 día en el Boletín Oficial (Art. 4.12 inciso b) Decreto-Ley Nº 18.805.

Art. 2º — Intimar a la sociedad para que en el plazo de diez (10) días regularice el estado del presente expediente y acredite la publicación ordenada precedentemente bajo advertencia de aplicar las demás sanciones que establece el Decreto-Ley citado.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, notifíquese a la sociedad por cédula a cuyo efecto pase al Departamento de Coordinación y Logística. — Alberto Guillermo Fico.

$ 176.- c.9|10 Nº 53.544 v.9|10|75

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

Subsecretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Nº 6176|68 se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días hábiles después de esta publicación, en un escrito original con tres (3) copias del mismo las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con la prescripción de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 3º del [illegible].

Expediente Nº 10.824|67. T.
[illegible] Transportes [illegible].
Domicilio: Belgrano 335, Canals, Pcia. de Córdoba.
Clase de servicio: Cargas generales.
Itinerario: Desde Buenos Aires y Rosario hasta Guatimozín, Cavanagh, Arias, Alejo Ledesma, Benjamín Gould, Canals, [illegible], Pueblo Italiano, La Carlota, Santa Eufemia, Ucacha, Chazón, Pascanas y Laborde (Pcia. de Córdoba), y viceversa utilizando las rutas nacionales Nos. 8, 33 y caminos provinciales. — Servicios en funcionamiento. — Luis J. Fernández Alonso, Subdirector Nacional de Transportes Terrestres.

$ 240.- c.9|10 Nº 53.539 v.9|10|75

CONCURSOS NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS PUERTO BARRANQUERAS, Chaco
Licitación Pública Nº 3|75

Llámase a concurso público de precios para contratar un servicio de transporte de pasajeros para el personal del Elevador Oficial de Puerto Barranqueras (Chaco), por el período comprendido entre el 1º de enero al 31 de diciembre de 1976.

La apertura de las propuestas se realizará el día 31 de octubre de 1975, a las 11 horas, en la Oficina de Administración de la dependencia mencionada, sita en calle Gaboto 2150, Barranqueras (Chaco).

Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma.

e.9|10 Nº 9.30 v.10|10|75

CONCURSOS ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS INFORMACION Nº 244|75

Llámase a concurso público de precios para contratar los trabajos de "Construcción de obras complementarias para el Elevador de Cereales de Metán, Pcia. de Salta".

Precio de los pliegos: cien pesos ($ 100.—) debiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas - Departamento Formalizaciones - División Contrataciones y Suministros, Paseo Colón Nº 359|79 2º piso, Capital Federal o en el Elevador de Cereales de Metán, Pcia. de Salta.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 29 de octubre de 1975, a las 16 horas, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

Presupuesto Oficial: $ 1.750.000.— (un millón setecientos cincuenta mil pesos) depósito de garantía de oferta: uno por ciento (1 %) del presupuesto oficial de la obra: títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos carta-fianza o póliza de seguro de caución extendida exclusivamente por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y en efectivo depositado en la cuenta "Efectivo en Caución" del Banco de la Nación Argentina. No se aceptarán pagarés. — Gerencia Administración y Finanzas.

e.1º|10 Nº 9.036 v.14.10.75

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Licitación Pública Nº 230|75

Llámase a concurso público de precios para contratar los trabajos de "Construcción de un laboratorio industrial, laboratorio comercial, local para archivo de muestras, sanitarios, vestuarios, office y un tinglado para recepción camiones, tarima, depósito y oficina en el Elevador Terminal de Mar del Plata, Pto. Mar del Plata, Pcia. de Buenos Aires". — Licitación Pública Nº 230|75.

Precio de los pliegos: Cien Pesos ($ 100), debiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas, Departamento Formalizaciones, Paseo Colón 359|79, 2º Piso, Capital Federal, de 13 a 17 horas o en la Delegación Mar del Plata, Pto. Mar del Plata.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 4 de noviembre de 1975, a las 16 horas, en la Gerencia Administración y Finanzas en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

Presupuesto Oficial: Cuatro Millones Quinientos Mil Pesos ($ 4.500.000), depósito de garantía de oferta: Uno Por Ciento (1 o|o) del presupuesto oficial de la obra: títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta-fianza, bancaria, o póliza de seguro de caución emitida exclusivamente por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y en efectivo depositado en la cuenta: "Efectivo en Caución" del Banco de la Nación Argentina. No se aceptarán pagarés.

Gerencia Administración y Finanzas.

c.7|10 Nº 9.221 v.27|10|75

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO NACIONAL

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables, 1ª Serie" de v$n 50 números 51.641|642, 51.680|602; 52.302|308; 52.386|390; 52.539|540; 52.820|822; 52.923|924; 53.163; 53.218|219; 53.304|305; 53.322|331. 53.589|591; 53.602|605 53.703; 53.785|791; 53.801|810; 55.712; 55.717; 58.387|388; 59.316|317 y de v$n 800 Nos. 924.169|176; 930.261|262; 930.562|565; 946.9[illegible]; 968.527|533; 986.879|884; 999.334|348; 1.013.093|101; 1.042.022|024; 1.044.200|202, 1.056.465|468; 1.059.462|500; 1.059.506|523. 1.059.583|585; 1.0[illegible] 716|731; 1.059.750|753; 1.059.789|791; 1.059.966|933; 1.060.200|206; 1.065.898; 1.067.504|523; 1.067.601; 1.071.441|443; 1.074.317|320; 1.074.328|339; 1.096.993; 1.127.328|334 y 1.146.068|139, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. — Buenos Aires, 23 de setiembre de 1975.

$ 1.680.- e.6|10 Nº 52.758 v.31|10|75
e.3|11 Nº 52.758 v. 6|11|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

"El Banco Central de la República Argentina comunica al señor Osvaldo Sanchez que el sumario que se le ha sustanciado por expediente Nº 100.814|74 en su carácter de ex directivo de Sofinar, Compañía Financiera S. A. (en liquidación), ha concluido mediante la Resolución Nº 615 de fecha 20|8|75, la cual le ha impuesto multa de $ 30.000 (Treinta mil pesos), e inhabilitación por 3 (tres) años en los términos del artículo 35 del Decreto-Ley Nº 18.061|69. El importe de la multa aplicada deberá ser depositado en el Banco Central de la República Argentina en el rubro "Cuentas Transitorias Pasivas —Multas— Ley de Entidades Financieras - Artículo 35" dentro del término de 5 (cinco) días siguientes al de la última publicación, bajo apercibimiento de seguirse el procedimiento de ejecución fiscal previsto en el artículo 36º de la Ley de Entidades Financieras (t.o.). Publíquese por tres días".

e.7|10 Nº 9.231 v.9|10|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables, 2da. serie" de v$n. 1.000 números 2.331.349|352; de v$n. 5.000, números 1.743.671|73 y de v$n. 10.000 Nº 3.072.066, con cupón Nº 1 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 11 de junio de 1975.

$ 805.— c.10|9 Nº 49.848 v.30|9|75
c.1º|10 Nº 49.848 v.10|10|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Nacionales para Inversión y Desarrollo" de v$n 510 Nros. 109.758|760; 117.535; 139.476.480 y 163.287|290, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos y de "Valores Nacionales Ajustables. 2da. Serie" de v$n 1.000.— Nros. 2.009.491|493; 2.125.841, 2.233.760 y 2.378.909; de v$n 5.000.— Nros. 1.629.698 y 1.868.201 y de v$n 10.000.— Nº 3.103.085, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.

$ 1.290.— c. 8|10 Nº 53.365 v. 31|10|75
c. 3|11 Nº 53.365 v. 7|11|75

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO
LEY 9.688

Cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir la indemnización de la Ley 9.688 —de acuerdo a la nómina que se detalla— concurrir a H. Yrigoyen 1447, Buenos Aires.

ABRAMOVICH, Hegil.
ALBERTO, Roberto Luis.
ALLENDE, Carlos Ignacio.
ALVAREZ, Angel Julio.
ALVAREZ, Fidel Heriberto.
ANAYA, Juan Carlos.
AVILA, Juan Lorenzo.
BAGNATO DE BERNARDS, Carmela.
BEJAR, Eduardo.
BLANCO, Domingo.
BLANCO, Tomás José.
BONZI, José Paulino.
BORDA, Alfredo Romualdo.
BUROWSKY, Antonio.
CACERES, Edgardo.
CARUTO, Angel Pablo.
CARMONA, Francisco.
CATAN, Rosendo Serafín.
CEJAS, Nerio Mateo.
CONTRERAS, Robelindo.
CORDERO, Hilario.
CUIÑAS, Manuel.
CUSATO, José.
DOMINIO, Alberto Carlos.
ELGORRIAGA, Oscar Basilio.
ESCALANTE, Santos.
FRANCO, Ramón Osvaldo.
FRATTINI, José Nazareno.
FERRINI, Luis.
GARAY ALVAREZ, José del C.
GAUNA, Ramón Abelardo.
GOMEZ, Oscar Andrés.
DIAZ, Alfonso.
GONZALEZ, Juan Ramón.
LARA, Eusebio.
LEIVA, Ignacio Domingo.
LEIVA, Marcelo Vicente.
MALACARI, Héctor Julio.
MORANTE, Leonardo David.
MORELL, Duarte Blas.
ORQUERA, Leopoldo Nicanor.
PAREDES, Vera José Manuel.
PEREZ, Telésforo.
PEREYRA, Armando César.
PINAT, Manuel.
PRATTO, Luis.
PRUSSO, Jorge Oscar.
QUINTANA, Francisco.
RETAMAR, Prudencio.
RIOS, Miguel Eduardo.
ROJO, José Mario.
ROLDAN, Esteban Lucio.
ROLDAN, DE MELLUSO, Nélida.
ROLDAN, Nicasio.
ROMERO, Crispín Modesto.
SAAVEDRA, Alberto Rodolfo.
SALAS, Miguel Angel.
SPAGNA, Antonio.
SOSA, José Enrique.
TURRA POZAS, Froilán.
VAZQUEZ, Alberto Bautista.
VEGA, Guillermo Isidoro.
VILLA, Pedro Carlos.
VILLALBA, Honorio.

Buenos Aires, setiembre, 30 de 1975.

e.7|10 Nº 9.226 v.20|10|75

LICITACIONES NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
Licitación Pública Nº 121|75

Fíjase el día 15 de octubre de 1975, a las 11 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Administración — División Licitaciones—, calle Rivadavia Nº 1330, piso 1º, Capital Federal (donde podrán solicitarse informes y pliegos licitarios) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 121|75 "Para la reparación y mantenimiento de una cámara frigorífica compuesta de dos máquinas, ubicada en la Escuela de Cadetes "Ramón L. Falcón".

c.9|10 Nº 9.273 v.10|10|75

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte. D.3.781|75 DN)

Llámase a Licitación Pública Nº 118 para el día 17|10|75, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paseo 550, 2º piso, Capital Federal, para resolver la adquisición de tablones y tirantes de madera, con destino a la División Suministros (DN).

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas. — El Director General de Administración.

c.9|10 Nº 9.274 v.10|10|75

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte. T. 888|75 DN)

Llámase a Licitación Pública Nº 119 para el día 17|10|75, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paseo 550, 2º piso, Capital Federal, para la adquisición de: Un tractor de 60|64 CV, una recolectora enfardadora automática y demás maquinarias agrícolas, con destino a División Suministros (DN).

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas. — El Director General de Administración.

c.9|10 Nº 9.275 v.10|10|75

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
Gral. Manuel N. Savio, Jujuy.
Tel. 8061 - Int. 618

Llámase a Licitación Pública Nº 94|75 para el día 30 de octubre de 1975, a horas 11, por: La producción de veinticin-